

H. AYUNTAMIENTO DE ATENGO 2015-2018

ACTA DE AYUNTAMIENTO

En atengo, Jalisco siendo a las 10:30 horas del día VIERNES 04 de DICIEMBRE del 2015, en el salón de cabildo dentro de la presidencia municipal ubicada en hidalgo # 4, se reunieron los CC regidores que integran este ayuntamiento con el fin de celebrar la PRIMERA sesión EXTRAORDINARIA de ayuntamiento, siendo esta presidida por el LIC. JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ REGALADO en su carácter de presidente municipal periodo 2015-2018, la cual se realiza bajo la siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia
2. Declaración de quórum legal
3. Aprobación del orden del día.
4. Presentación y en su caso aprobación del punto urgente de resolución
5. Propuesta del presidente municipal para que se apruebe el Presupuesto de Egresos
6. Clausura de la sesión.

Una vez dado a conocer el orden del día se procede al desahogo de los puntos de los mismos

UNO. - En esta sesión hubo la asistencia de los regidores:

1. Lic. José de la cruz González regalado
2. C. valentina rúelas Vázquez
3. C. Samuel Lepe Aguilar
4. C. Rosa sostenes Arizon
5. TEC. Misael Olmos topete
6. Lic. Laura miranda Ascencio
7. Lic. Felipe Arana Landeros
8. C. Pedro González virgen
9. Lic. José Alfredo Sánchez dueñas
10. Mtra. Adelina cárdenas Gómez
11. Jesús Sánchez Sánchez

DOS.-Dado lo anterior se desprende la existencia del quórum legal con la asistencia de todos los regidores, por lo que el presidente municipal el LIC. José de la Cruz González Regalado declaró instalada legalmente la sesión, siendo validos todos los acuerdos que en ella se toman.

TRES. - una vez dado a conocer el orden del día ante la asamblea de ayuntamiento, se somete a votación resultando:

APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (11/11).

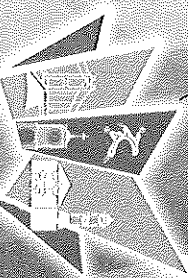
CUATRO.- presentación y en su caso aprobación del punto urgente de resolución;

El LIC. JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ REGALADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, hace del conocimiento de este H. ayuntamiento que mediante oficio DPL-1336-LX-2015, el secretario general del H. congreso de Jalisco notificó a este cuerpo Edificio que mediante decreto 25437 fue aprobada la reforma a diversos artículos de la constitución política del Estado de Jalisco en materia de transparencia, cuyo artículo único establece que:

Pedro Gonzalez Virgen

Rosa Sostenes Arizon

 Laura Miran
 Valentín Lepe





ARTÍCULO UNICO, se reforma los artículos 4°, 9°, 15°, 35°, 97°, 100° y 111° de la constitución del estado de Jalisco, para quedar como sigue: **2015-2018**

H. AYUNTAMIENTO DE ATENGO

"El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el estado en los términos que lo establece la constitución política de los estados unidos mexicanos, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, esta constitución y las leyes en la materia.

Art. 9°

V "La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados Y

"VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía al derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del instituto de transparencia , información pública y protección de datos personales del estado de Jalisco.

"El instituto es un órgano publico autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvara en la implementación de políticas públicas y mecanismos de apertura gubernamental.

"El instituto estará conformado por un presidente y dos comisionados titulares, así como los suplentes respectivos; los miembros del pleno del instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del congreso del estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley procurando la igualdad de género.

"El instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas, inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los poderes, entidades y dependencias públicas del estado, ayuntamientos , por todo organismo, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la constitución política de los estados unidos mexicanos, la ley general de transparencia y acceso a la información pública, esta constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

"En contra de las resoluciones del instituto a los recursos de revisión que conformen o modifiquen la clasificación de la información o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el instituto nacional de transparencia acceso a la información y protección de datos personales de conformidad con la ley general en materia de transparencia o ante el poder judicial de la federación

"El instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la ley general en materia de transparencia.

ART. 15:

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública así como las sanciones por su incumplimiento de conformidad con lo establecido por la constitución política de los estados unidos mexicanos, la ley general de transparencia y acceso a la información pública , esta constitución y demás normatividad en la materia.

Email: cruzgonzalezregalado@gmail.com

Pedro Gonzalez Virgen

Salvatore Puebla

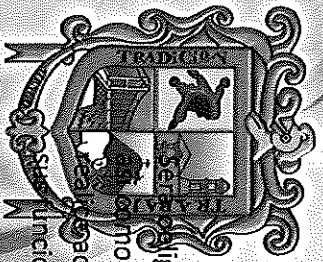
Samuel Lopez



Tosa Rosales
Jara W.A

Tel: 01 (349) 77 102 14 Hidalgo No. 4, Atengo, Jal.

www.atengo.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE ATENGO 2015-2018

“XV. Conocer y resolver de las autoridades estatales y municipales, así como de cualquier otro organismo, del orden de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o funciones de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de datos personales del estado de Jalisco; y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

ART. 35:

“XVI. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del gobernador del estado, de los magistrados del poder judicial; de los consejeros integrantes del consejo de la judicatura; del presidente y los consejeros ciudadanos de la comisión estatal de derechos humanos y del presidente y comisionados del instituto de transparencia, información pública y protección de datos personales del estado de Jalisco;

“XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por mas de dos meses, soliciten los magistrados del poder judicial, el presidente y comisionados del instituto de transparencia, información pública y protección de datos personales del estado de Jalisco, así como el presidente y los consejeros ciudadanos de la comisión estatal de derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

“XXXVIII. Elegir al presidente y comisionados del instituto de transparencia, información pública y protección de datos personales del estado de Jalisco, como la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.

El presidente y los comisionados duraran en su cargo 5 años y solo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del título octavo de esta constitución.

ART. 97:

Serán sujetos de juicio político los diputados del congreso del estado; los magistrados del poder judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del poder ejecutivo del estado; el contralor del estado; el fiscal general y el procurador social; los integrantes del consejo de la judicatura; los consejeros electorales del instituto electoral del estado; los magistrados del tribunal electoral del estado; el presidente y los consejeros de la comisión estatal de derechos humanos; el presidente y los comisionados del instituto de transparencia, información pública y protección de datos personales del estado de Jalisco; el auditor superior del estado, el presidente de la junta local de conciliación y arbitraje, los presidentes, regidores, síndicos, o concejales; los funcionarios encargados de las secretaría general de los ayuntamientos, los funcionarios encargados de las haciendas municipales, así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria.

ART. 100:

Para actuar penalmente contra los diputados al congreso del estado; los titulares de las secretarías del poder ejecutivo; el fiscal general y el procurador social; los magistrados del poder judicial del estado; el presidente y los consejeros ciudadanos de la comisión estatal de derechos humanos; el presidente y consejeros electorales del instituto electoral y de participación ciudadana del estado; los magistrados del tribunal electoral del estado; el presidente y comisionados del instituto de transparencia, información pública y protección de datos personales del estado de Jalisco; el auditor superior del estado; los presidentes municipales, regidores, síndicos y concejales de los ayuntamientos o consejos municipales, se requerirá establecer la procedencia de acuerdo con las siguientes normas;

Pedro Gonzales Virgen

[Firma]

Valentino Puelco Samuel Zepeda



Florencia Rosales

Daura Nava

Tel: 01 (349) 77 102 14 Hidalgo No. 4, Atengo, Jal.



H. AYUNTAMIENTO DE ATENGO 2015-2018

Los diputados del congreso del estado, el gobernador, los magistrados, consejeros y jueces del poder judicial del estado, los integrantes del tribunal de arbitraje y escalafón, los consejeros electorales del instituto electoral y de participación ciudadana, los magistrados del tribunal electoral, los integrantes de la comisión estatal de derechos humanos, los comisionados del instituto de transparencia, información pública y protección de datos personales del estado de Jalisco, los presidentes municipales, regidores, síndicos, concejales y demás servidores públicos estatales y municipales recibirán una remuneración adecuada equitativa e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que se compone del sueldo y las prestaciones establecidas en la ley, misma que será determinada anualmente en los presupuestos de egresos del estado, de los municipios o de los organismos públicos descentralizados, según corresponda, debiendo para su validez, cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el dia siguiente de su publicación en el periódico oficial EL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDO.- los actuales consejeros del instituto de transparencia e información pública de Jalisco concluirán el periodo para el que fueron electos y podrán ser electos para un nuevo periodo de conformidad con el siguiente párrafo.

“el comisionado presidente electo durara en el cargo cinco años; un comisionado será electo por un periodo de 5 años y, por única ocasión, se nombrara un comisionado por un periodo de cuatro años”.

Conforme se desprende del dictamen, Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Congreso Estatal a este H. Ayuntamiento a través del citado Oficio DPL-1336-LX-2015, el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, por lo que conforme al artículo 116 del dicho Ordenamiento Supreso y a la reciente entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario armonizar con ellas la Constitución Local y legislación secundaria estatal, modificando para tal efecto, el actual Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, cambiar la denominación de los Consejeros por Comisionados, su periodicidad, y de manera más importante para la transparencia en Jalisco, implementar todas las medidas innovadoras contenidas en las mismas a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública y sentar las bases para lo relativo a la protección de datos personales. Para una mayor ilustración de la reforma constitucional que nos ocupa, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Email: cruzgonzalezregalado@gmail.com

Pedro Gonzalez Virgen

Valentín Puellos Camacho



Tel: 01 (349) 77 102 14 Hidalgo No. 4, Atengo, Jal.

Toso Rosales

Davio N°A



H. AYUNTAMIENTO DE ATENGO 2015-2018

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

Texto vigente

ARTICULO 4°...

Texto objeto de reforma

ARTICULO 4°...

El decreto a la informacion pública será garantizado por el Estado en los terminos de eta Constitución y la ley respectiva.

El derecho a la informacion pública y la proteccion de datos personales será garantizado por el Estado de en los términos que lo establecen la Constitución Política de los Estados Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

A y B...

Articulo 9°...

I a IV...

V. La protección de la informacion confidencial de las personas; y

V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la informacion y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e informacion Pública de Jalisco.

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la informacion y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia, informacion Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

El instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvara en la implementación de políticas públicas y mecanismos de

Email: cruzgonzalezregalado@gmail.com

Pedro Gonzalez Virgen

Valentina Feubar Samuel Lopez



H. AYUNTAMIENTO DE ATENGO

apertura gubernamentales.

El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados

El Ayuntamiento de Atengo conformado por el Presidente y dos consejeros titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.

El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, ayuntamientos y por todo organismo, público o privado, que reciba, administre o aplique recursos públicos estatales o municipales.

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas, inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, ayuntamientos, por todo organismo, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

Email: cruzgonzalezregalado@gmail.com

En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, las particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia o ante el Poder Judicial de la Federación.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.

Artículo 15...

La X...

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la

Artículo 15...

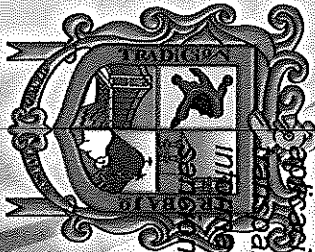
La X...

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de

Pedro Gonzalez Virgen

Valentín Peralta Domínguez

Tesa Sotomayor J. Javira MIA



posesión de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su cumplimiento.

transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su cumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, así como de cualquier otro organismo, público o privado, que reciba, administre o aplique recursos públicos, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

Artículo 35...

Artículo 35...

I a XIV...

I a XIV...

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y Consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

XVI...

XVI...

XVI. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVI. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVII a XXXII

XVIII a XXXII

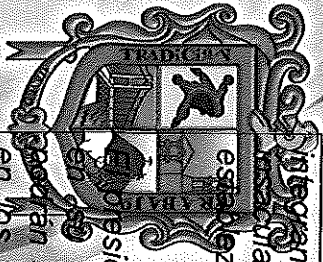
XXXIII. Elegir al Presidente y a los consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados

XXXIII. Elegir al Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados

Email: cruzgonzalezregalado@gmail.com

Pedro Gonzalez Virgen

Valentín Peralta Domínguez



integrantes de la legislatura, o por su designación, en los términos que establezca la ley de la materia.

integrantes de la legislatura, o por su designación, en los términos que establezca la ley de la materia.

El presidente y los consejeros durarán en su encargo cuatro años y solo podrán ser removido de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución; podrán ser reelectos por una sola ocasión conforme al procedimiento para su nombramiento de conformidad con la ley;

El presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y solo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución;

XXXIV a XXXVI...

XXXIV a XXXVI...

Artículo 97...

Artículo 97...

1. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes regidores, síndicos o concejales; los funcionarios o encargados de la Secretaría General de los Ayuntamientos; los funcionarios encargados de las Haciendas Municipales; así como titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de presentación de empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

1. Serán sujetos de juicios políticos los diputados del Congreso del Estado, los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y comisionados del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores síndicos o concejales; los funcionarios de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II a IX...

II a IX...

Artículo 100. Para actuar penalmente contra los diputados al Congreso del Estado; los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo; el Fiscal General y el Procurador Social; los magistrados del Poder Judicial del Estado; el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y consejeros electorales del Instituto Electoral y de

Artículo 100. Para actuar penalmente contra los diputados al Congreso del Estado; los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo; el Fiscal General y el Procurador Social; los magistrados del Poder Judicial del Estado; el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; los

Email: cruzgonzalezregalado@gmail.com

Pedro Gonzalez Virgen

[Signature]

Valentín Fecbas Samuelza

Para [Signature]



Participación Ciudadana del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Consejo Superior del Estado; el Poder Judicial del Estado; los Regidores Municipales, regidores y síndicos concejales de los ayuntamientos o consejos municipales, se requerirá establecer la procedencia de acuerdo con las siguientes normas:

La VI...

Artículo 111... Los diputados del Congreso del Estado, el Gobernador, los magistrados, consejeros y jueces del Poder Judicial del Estado, los integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, los presidentes municipales, regidores, síndicos, concejales y demás servidores públicos estatales y municipales recibirán una remuneración adecuada, equitativa e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que se compone del sueldo y las prestaciones establecidas en la ley misma que será determinada anualmente en los presupuestos de egresos del Estado, de los municipios o de los organismos públicos descentralizados según corresponda debiendo para su validez, cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la ley.

Email: cruzgonzalezregalado@gmail.com

[Handwritten signature]

magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Consejo Superior del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Presidentes Municipales, regidores y síndicos concejales de los ayuntamientos o consejos municipales, se requerirá establecer la procedencia de acuerdo con las siguientes normas:

La VI...

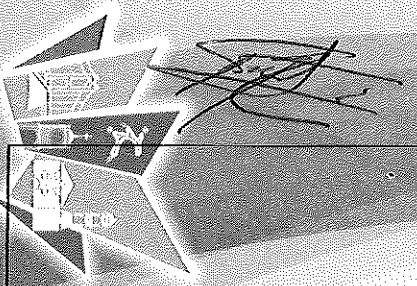
Artículo 111... Los diputados del Congreso del Estado, el Gobernador, los magistrados, consejeros y jueces del Poder Judicial del Estado, los integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los comisionados del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los presidentes municipales, regidores, síndicos, concejales y demás servidores públicos estatales y municipales recibirán una remuneración adecuada, equitativa e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que se compone del sueldo y las prestaciones establecidas en la ley misma que será determinada anualmente en los presupuestos de egresos del Estado, de los municipios o de los organismos públicos descentralizados según corresponda debiendo para su validez, cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la ley.

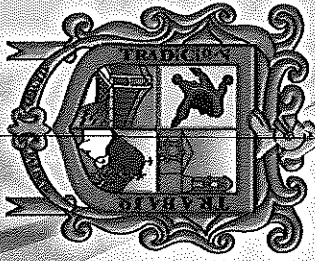
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los actuales consejeros del Instituto de Transparencia e

[Handwritten signatures: Pedro Gonzalez Virgen, Valentina Fuenlabrada]





H. AYUNTAMIENTO PÚBLICO DE JALISCO

Información Pública de Jalisco
2018-2018
electos para un nuevo periodo de conformidad con el siguiente párrafo.

El Comisionado Presidente electo durara en el cargo cinco años; un comisionado será electo por un periodo de cinco años y, por única ocasión, se nombrara un comisionado por un periodo de cuatro años.

- Una vez discutido el presente punto, se somete a votación resultando APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES PRESENTES (11/11).

CINCO.- propuesta del Lic. José de la cruz González regalado, presidente municipal para que se discuta y en su caso se apruebe el PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016.

En el desahogo de este punto se solicita la intervención de la L.C.P MARTHA PEREZ SANCHEZ, encargada de la hacienda municipal, a fin de que se hagan las aclaraciones pertinentes.

Después de analizar todos y cada uno de los rubros del presupuesto de ingresos por un total de \$30,983,493.00 (treinta millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N) así como del presupuesto de egresos por un total de \$30,983,493.00 (treinta millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N),

Se procede al análisis de la planilla de personal, La cantidad total de la planilla por una cantidad de \$10,094,235.42.00 (Diez millones noventa y cuatro mil doscientos treinta y cinco punto cuarenta y dos pesos. El cual incluye un aumento del 4% a los sueldos del personal y aguinaldos, sin estar calculado el I.S.T.P. del próximo ejercicio fiscal, toda vez que se desconoce el criterio para calcularlo, ya que se conocerá en enero,

Sin más observaciones que hacer se somete a votación, mismo que es aprobado por unanimidad de los presentes. (11/11)

SEIS.- CLAUSURA DE SESION.

Desahogado el orden del día se da por clausurada la sesión a las 15:35 horas (Quince treinta y cinco horas) del día VIERNES 4 DE DICIEMBRE DEL 2015.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD QUIENES EN ELA INTERVIERON PARA SU DEBIDA Y LEGAL CONSTANCIA ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LA MISMA.

FIRMAS

LIC. JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ REGALADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FELIPE ARANA LANDEROS
SINDICO

G. VALENTINA RUELAS VAZQUEZ
REGIDOR

C. SAMUEL LEPE AGUILAR
REGIDOR

Valentinas Paulas Samuel Lopez
Pedro Gonzalez Virgen



H. AYUNTAMIENTO DE ATENGO

2015-2018

Jose Sostenez
LIC. JOSE SOSTENEZ ARIZON
REGIDOR

Misael Olmos Topete
C. MISAE OLMOSTOPETE
REGIDOR

Laura Miranda Ascencio
LIC. LAURA MIRANDA ASCENCIO
REGIDOR

Pedro Gonzalez Vigen
C. PEDRO GONZALEZ VIGEN
REGIDOR

Jose Alfredo Sanchez Dueñas
LIC. JOSE ALFREDO SANCHEZ DUEÑAS
REGIDOR

Mtra. Adelina Cardenas Gomez
MTRA. ADELINA CARDENAS GOMEZ
REGIDOR

Jesus Sanchez Sanchez
JESUS SANCHEZ SANCHEZ
REGIDOR

AUTORIZADO POR EL ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL

Tomás Quezada Uribe
LIC. TOMAS QUEZADA URIBE
SECRETARIO GENERAL

Valentino Ferrero

Email: cruzgonzalezregalado@gmail.com